

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DADA A LA SOLICITUD DE ACCESO DE EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. A LA SUBESTACIÓN DE CARMONA 400 KV RESPECTO A LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS CANTILLANA I Y II

Expediente CFT/DE/042/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 24 de abril de 2020

Visto el conflicto de acceso a la red de transporte de Red Eléctrica de España, S.A., motivado por la denegación dada a la solicitud de acceso de EDP Renovables España, S.L.U. a la subestación de Carmona 400 kV respecto a las plantas fotovoltaicas Cantillana I y II, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 23 de mayo de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en adelante «EDP») instando la intervención de la CNMC con motivo de la denegación a la pretensión de obtener permiso de acceso y conexión en el nudo de Carmona 400 Kv para las plantas

fotovoltaicas denominadas «Cantillana I y II» de 100 y 150 MW de potencia cada una de ellas.

La solicitud de conflicto de acceso de «EDP» se sustenta en los hechos y argumentos que a continuación se resumen:

- Que el 7 de mayo de 2019 le ha sido notificado a EDP la resolución de REE, de 23 de abril de 2019, por la que se deniega el acceso al nudo de Carmona 400 kV para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas denominadas Cantillana I y II.
- Que con fecha 12 de noviembre de 2018 EDP registró en REE solicitud individual de acceso para la instalación Cantillana I (100 MW), teniendo en cuenta que no se había nombrado IUN del nudo Carmona 400 kV. Previamente, con fecha 8 de noviembre de 2018, EDP había depositado las garantías exigidas normativamente para solicitar el acceso.
- Con fecha 12 de diciembre de 2018 REE comunica a EDP que, conforme a la normativa, la solicitud cursada debe efectuarse a través del IUN y, adicionalmente, que para habilitar una nueva posición se requiere una solicitud superior a 250 MW.
- Mediante correos de fechas 14 de diciembre, 20 de diciembre de 2018 y 8 de febrero de 2019 EDP solicita a REE información sobre el IUN de Carmona 400 kV, sin obtener respuesta por parte de REE.
- A fin de alcanzar el límite de 250 MW para habilitar una nueva posición advertido por REE, con fecha 22 de febrero de 2019 EDP solicitó –previo depósito de las correspondientes garantías- a REE acceso para la nueva instalación Cantillana II de 150 MW. Con ello la solicitud de EDP alcanzaría el umbral establecido en el P.O. 13.1.
- Con fecha 22 de marzo de 2019, una vez identificado el IUN de Carmona – ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (en adelante «ENEL»)- EDP procede a presentar sus solicitudes a través del IUN. Solicitud que se reitera el 25 de marzo de 2019.
- El 27 de marzo de 2019 REE informa a EDP que la solicitud no ha sido admitida a trámite por no contar con la confirmación del depósito de las garantías. El 29 de marzo REE informa a EDP que ha recibido la confirmación del citado depósito.
- El 29 de marzo de 2019 EDP remite a REE copia de la solicitud cursada a través del IUN para su conocimiento.
- Con fecha 23 de abril de 2019 REE resolvió denegando el acceso a EDP.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 13 de junio de 2019, el Director de Energía de la CNMC comunicó a EDP, REE y ENEL –en su condición de IUN- el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiriendo a REE y al IUN, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Dicha comunicación de inicio fue notificada –a través de sede electrónica- a REE y a ENEL el 25 de junio de 2019. EDP fue notificado, mediante correo administrativo, el 10 de julio de 2019.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 9 de julio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que expone, en síntesis, el siguiente relato cronológico de los hechos:

- El 26 de junio de 2018 REE informa a la sociedad ARCADIA RENOVABLES, S.L. que no es posible otorgar permiso de acceso a instalaciones no planificadas, conforme al Real Decreto 1047/2013.
- El 31 de julio de 2018 REE remite a la Administración autonómica información para la definición de IUN en el que se incluyen las instalaciones de la sociedad ARCADIA RENOVABLES, S.L. [FV Carmona 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10; de 50 MW cada una de ellas] (en adelante «ARCADIA»).
- El 3 de agosto de 2018 REE recibe solicitud no coordinada de ENEL para la conexión de la planta solar fotovoltaica Dulcinea de 300 MW.
- El 17 de septiembre de 2018 REE remite a la Administración autonómica actualización de la información de las solicitudes individuales cursadas al nudo de Carmona (Sevilla). Esto es, la suma de las instalaciones de ARCADIA y ENEL. Con fecha 16 de octubre de 2018 REE actualiza nuevamente la información a la Junta de Andalucía adjuntado el siguiente cuadro:

INSTALACIÓN GENERADORA FOTOVOLTAICA	PINST/PNOM [MW]	MUNICIPIO	TITULAR	ESTADO DE TRAMITACIÓN
				(POR ORDEN DE COMUNICACIÓN A REE DE AVAL ADECUADO)
FV Carmona 1 a 10	10 x (50 / 50)	Carmona	ARCADIA RENOVABLES, S.L.	Solicitud de acceso contestada informativamente (26 de junio de 2018), tras estar técnicamente completa y aval confirmado el 17 de mayo, previamente a la publicación de las modificaciones puntuales de la planificación, no siendo posible el otorgamiento del permiso de acceso por RD 1047/2013 y LSE. Pte tramitación coordinada por
FV Dulcinea	300 / 300	Carmona	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.	Solicitud de acceso de fecha 6 de agosto de 2018, técnicamente completa y con aval confirmado el 13 de septiembre, pendiente de tramitación coordinada por IUN.
Lucero 1	42,64 / 49,95	Carmona	SOLAR BUAYA INVERSIONES	Solicitud de acceso de fecha 8 de agosto, con confirmación de aval el 24 de septiembre, pendiente de tramitación coordinada por IUN y de aclaración de nivel de tensión solicitado (400 o 220 kV).
Lucero 2	42,64 / 49,95		SOLAR HARIMAU INVERSIONES	
Lucero 3	42,64 / 49,95		SOLAR KUDA INVERSIONES	
CARMO 1 a 4	4 x (50 / 50)	Carmona	ELSA ENERGÍA, S.L.	Solicitud de acceso de fecha 3 de septiembre, con confirmación de aval el 24 de septiembre, pendiente de tramitación coordinada por IUN.
CARMO 5 a 10	6 x (50 / 50)	Fuentes de Andalucía		
OPDE CARMONA 1 a 8	8 x (50 / 50)	La Rinconada, Carmona	OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA	Solicitud de acceso de fecha 19 de septiembre, con confirmación de aval el 24 de septiembre, pendiente de tramitación coordinada por IUN.
Greencar 1 a 6	6 x (50 / 50)	Carmona	GREEN RIC ENERGY, S.L.	Solicitud de acceso de fecha 10 de septiembre, con confirmación de aval el 1 de octubre, pendiente de tramitación coordinada por IUN.

Tabla 3. Estado de tramitación para instalaciones de generación con previsión de conexión en Carmona
400 kV

- El 30 de octubre de 2018 REE recibe comunicación de la Junta de Andalucía manifestando su criterio sobre la designación de IUN. La Junta expone que en aquellos nudos con pluralidad de solicitudes los generadores deberán llegar a un acuerdo para nombrar interlocutor.
- Conforme a dicho criterio, REE quedó pendiente del acuerdo entre los integrantes de la tabla reproducida.
- El 12 de noviembre de 2018 REE recibe solicitud de acceso de EDP (Cantillana I). Posteriormente, el 4 de diciembre de 2018 REE recibe confirmación del depósito de las garantías de la citada instalación.
- El 12 de diciembre de 2018 REE requiere a EDP que subsane su solicitud ya que debe tramitarse a través del IUN de Carmona y, adicionalmente, REE advierte que para habilitar una nueva posición la solicitud debe alcanzar un mínimo de 250 MW.
- En el momento de cursar el requerimiento REE aún desconocía el promotor que actuaría en condición de IUN; si bien, había comunicado a la Junta de Andalucía la necesidad de designación coordinada de los solicitantes.
- El 21 de febrero de 2019 REE recibe solicitud no coordinada de acceso por parte de EDP para la conexión de la planta Cantillana II de 150 MW. Dicha solicitud se recibió sin confirmación de la Administración del correcto depósito de las garantías.

- El 22 de febrero de 2019 se recibe solicitud coordinada por parte de ENEL incluyendo las siguientes instalaciones:

INSTALACIÓN GENERADORA	PINST/PNOM [MW]	MUNICIPIO	TITULAR	ESTADO DE TRAMITACION
Dulcinea	105 / 80	Carmona	Enel Green Power España, S.L.	Solicitud de acceso coordinada remitida recibida el 22 de febrero de 2018 con información técnica completa (recopilando el acuerdo de los primeros promotores que
Carmo 1	50 / 44,965	Carmona	ELSA ENERGIA, S.L.	
Carmo 2	50 / 44,965	Carmona	ELSA ENERGIA, S.L.	
Carmo 3	50 / 20,07	Carmona	ELSA ENERGIA, S.L.	
PV OPDE Carmona 1	50 / 40	Carmona	OPDE Fotovoltaica, S.L.	
PV OPDE Carmona 2	50 / 40	Carmona	OPDE Fotovoltaica, S.L.	
Greencar 1	50 / 30	Carmona	GREEN RIC ENERGY S.L.	
Greencar 2	50 / 30	Carmona	GREEN RIC ENERGY S.L.	
Greencar 3	25 / 20	Carmona	GREEN RIC ENERGY S.L.	
Carmona 1	41 / 36,66	Carmona	ARCADIA RENOVABLES, S.L.	
Carmona 2	41 / 36,66	Carmona	ARCADIA RENOVABLES, S.L.	
Carmona 3	41 / 36,66	Carmona	ARCADIA RENOVABLES, S.L.	
Lucero 1	50 / 41	Carmona	SOLAR BUAYA INVERSIONES,S.L.U	

Tabla 4. Estado de tramitación para instalaciones de generación con previsión de conexión en Carmona 400 kV recibidas con fecha 22/02/2019

- El 4 de marzo de 2019 REE recibe confirmación de la Administración competente del correcto depósito de las garantías de Cantillana II de 150 MW.
- Con fecha 14 de marzo de 2019 REE remite comunicación a la Junta de Andalucía informando que se ha recibido solicitud coordinada de acceso por parte de ENEL; al tiempo que, según considera REE, conforme al criterio establecido por la Junta de Andalucía, entiende que ENEL debe ser designado IUN al haber alcanzado un acuerdo entre los generadores.
- Con fecha 10 de abril de 2019 REE otorga permiso de acceso al contingente de instalaciones recogidas en la Tabla 4 antes reproducida.
- El mismo 10 de abril de 2019 REE recibe solicitud coordinado de acceso por parte de ENEL para la conexión de las instalaciones de EDP.
- Finalmente, con fecha 23 de abril de 2019 REE comunica a ENEL que la máxima capacidad admisible en Carmona 400 kV ya se había alcanzado con la asignación comunicada el 10 de abril.
- Respecto a las garantías exigidas por la normativa para la tramitación de los correspondientes permisos de acceso, REE manifiesta que para que una solicitud pueda considerarse completa debe disponer de la información técnica completa que establece el procedimiento de operación 12.1. En

consecuencia, sostiene REE que la falta de confirmación del depósito del aval por parte de la Administración competente supone la suspensión de la solicitud de acceso hasta dicha confirmación.

- REE recibió confirmación del depósito del aval de la instalación «Cantillana I» el 4 de diciembre de 2018 y el 4 de marzo de 2019 respecto a la instalación «Cantillana II». Por ello, considera REE que la tramitación de éstas instalaciones es posterior a otras que ya contaban con permiso de acceso previamente.

En cuanto al nombramiento del IUN Carmona 400 kV, en atención al criterio manifestado por la Junta de Andalucía, a través de comunicación de 30 de junio de 2018, REE quedó pendiente de un acuerdo entre particulares para la designación del IUN. Así, los solicitantes llegaron **a un acuerdo el 14 de febrero de 2019 para la designación de ENEL como IUN y, al mismo tiempo, sobre el reparto de la capacidad disponible.**

Finalmente, respecto a la causa de la denegación del acceso a EDP, REE argumenta que el motivo de la denegación no es otro que la falta de capacidad del nudo al tiempo de la solicitud cursada por EDP. Dicho motivo de denegación tiene total amparo en la normativa sectorial.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 24 de septiembre de 2019 se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015. Dichos escritos fueron notificados -a través de sede electrónica- a REE y a ENEL el 18 de octubre de 2019 y el 21 de octubre de 2019 respectivamente. La sociedad EDP fue notificada el 29 de octubre de 2019 mediante correo administrativo.

El 23 de octubre de 2019 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el trámite de audiencia, mediante el cual se ratifica en las alegaciones que fueron formuladas el 9 de julio de 2019.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de EDP, en el que expone, en síntesis, lo siguiente:

- Las solicitudes individuales, remitidas a la Junta de Andalucía por REE el 16 de octubre de 2018, no fueron tramitadas de forma coordinada debido a que en ese momento no se había nombrado IUN. Posteriormente, el 12 de noviembre REE recibe solicitud individual respecto a la planta Cantillana I. El 4 de diciembre REE recibe comunicación del Ministerio sobre la adecuada

constitución de la garantía y, a pesar de ello, el 12 de diciembre de 2018, REE requiere la subsanación de dos aspectos: Solicitud coordinada (IUN) y Mínimo de 250 MW según PO 13.1.

- El contenido del requerimiento sorprende a EDP en tanto, hasta la fecha, no se había producido ninguna solicitud de forma coordinada y se habían tomado en consideración solicitudes que no reunían el mínimo exigido a EDP.
- No obstante lo anterior, EDP remitió tres correos electrónicos (14 y 20 de diciembre de 2018 y 9 de febrero de 2020) a la dirección indicada por REE (accesored@ree.es).
- Posteriormente, EDP solicitó a REE la incorporación de la planta CANTILLANA II de 150 MW para alcanzar el umbral de 250MW exigido por el PO 13.1 para la apertura de una nueva posición.
- El 22 de febrero de 2019 REE recibió de ENEL una solicitud coordinada de acceso entre las que no se incluían las instalaciones de EDP, a pesar de que las solicitudes de acceso de sus dos instalaciones fueron presentadas con anterioridad al 22 de febrero de 2019.
- Que hasta el 14 de marzo de 2019 REE no remitió a la Administración autonómica información respecto a que se había recibido una propuesta de ENEL para ser nombrado IUN de Carmona 400 kV.
- Respecto a la presentación de los avales correspondientes, el resguardo – requisito imprescindible para solicitar el acceso- fue aportado por EDP con anterioridad a la solicitud de acceso coordinada presentada por ENEL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso.

La sociedad EDP, en fechas 12 de noviembre de 2018 y 21 de febrero de 2019, solicitó a REE acceso a la red de transporte, en el nudo de Carmona 400 kV, dos plantas fotovoltaicas denominadas Cantillana I (100 MW) y Cantillana II (150 MW) respectivamente. Con fecha 23 de abril de 2019 REE, mediante comunicación informativa, resolvió las solicitudes de acceso manifestando: «Teniendo en cuenta la generación solar fotovoltaica que cuenta con permiso de acceso no existe margen admisible adicional para la generación de la Tabla 1 [Cantillana I y II]. En consecuencia, el acceso de las instalaciones de la Tabla 1, que aquí se contestan, no resulta viable por exceder de la máxima capacidad para generación no gestionable en Carmona 400 kV».

Por lo tanto, la presente discrepancia gira en torno a la denegación de acceso dada por REE, a través de ENEL –IUN de Carmona 400 kV-, a la sociedad EDP para la conexión de sus dos instalaciones fotovoltaicas, denominadas Cantillana

I y II, ubicadas en la provincia de Sevilla con una potencia de 100 y 150 MW, respectivamente.

Tratándose de una discrepancia relativa al acceso para generación a la red de transporte de energía eléctrica concurre un conflicto de acceso, en los términos regulados en el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»).

SEGUNDO. Competencia para formular la propuesta de resolución en el presente procedimiento.

De conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), corresponde al Director de Energía la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución.

TERCERO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de distribución que, se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

CUARTO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: «1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente».

Teniendo en consideración que la resolución denegatoria de acceso de REE (DE 23 de abril de 2019) fue notificada a EDP, a través del IUN de Carmona 400 kV, el 7 de mayo de 2019 y que la fecha de presentación del conflicto se efectuó el 23 de mayo de 2019, la interposición del conflicto se ha practicado dentro del plazo legalmente establecido.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

«La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley».

QUINTO. Consideraciones generales sobre el acceso de terceros a la red de transporte

El acceso de los sujetos a las redes constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el funcionamiento del sistema eléctrico, fundamental para la garantía de suministro y de competencia efectiva en el mercado, tal y como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013. La vigente Ley ha establecido una mayor concreción de los conceptos de acceso y conexión a las redes, reforzando los principios de objetividad, transparencia y no discriminación en su otorgamiento, y fijando el régimen de otorgamiento y denegación bajo criterios exclusivamente técnicos.

Consecuentemente con lo expuesto, la parte articulada de la Ley regula en su artículo 37 el derecho de acceso a las redes de transporte estableciendo que: «1. Las instalaciones de transporte podrán ser utilizadas por los sujetos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6». El artículo 6, por su parte, en el apartado 1.a) incluye a los productores como uno de los sujetos que desarrollan las actividades destinadas al suministro eléctrico y, por lo tanto, como sujeto legitimado para la solicitud del acceso a la red de transporte. El artículo 8

garantiza, en línea con lo expuesto, el acceso de terceros a las redes de transporte en las condiciones técnicas y económicas establecidas en la ley.

El segundo apartado del citado artículo 37 de la Ley 24/2013 establece que: «El gestor de la red de transporte deberá otorgar el permiso de acceso a la red de distribución de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 33».

No obstante, lo anterior, respecto a la aplicabilidad del artículo 33 de la Ley, es imprescindible tener en consideración lo establecido en su disposición transitoria undécima, que establece que lo dispuesto en el artículo 33 será de aplicación una vez que se aprueben los criterios para la concesión de los permisos de acceso y conexión tal como se prevé en dicho artículo.

En este marco, y considerando que el condicionante para la aplicación del artículo 33 no se ha producido, la disposición transitoria séptima determina para este supuesto la vigencia de los apartados 2 y 3 del artículo 38 y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 42 de la 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El desarrollo reglamentario del derecho de acceso a las redes de transporte lo encontramos, por una parte, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante «Real Decreto 1955/2000») y, por otra parte, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

SEXTO. Hechos relevantes para la resolución del procedimiento y no controvertidos por los interesados.

Del conjunto de alegaciones y manifestaciones formuladas por los interesados, los siguientes extremos, que no han sido discutidos o cuestionados por las partes interesadas, son determinantes para la resolución del presente conflicto:

- (i) En el periodo de tiempo comprendido entre el 26 de junio de 2018 y el 16 de octubre de 2018, REE registró –si bien a título individual a falta de designación de IUN- un conjunto de solicitudes individuales de acceso al nudo de Carmona 400 kV, según informó a la Junta de Andalucía (folio 149 del expediente administrativo y tabla 3 contenida en página 3 de la presente propuesta), cuya suma de potencias solicitadas comportaba la

saturación del nudo. Todas ellas en el marco de la inclusión de la ampliación de Carmona 400kV en la Modificación Puntual de la Planificación Energética 2015-2020 publicada el día 3 de agosto de 2018.

- (ii) REE se dirigió a la Junta de Andalucía (31 de julio, 17 de septiembre y 16 de octubre de 2018) a fin de solicitar información «para la definición de Interlocutor Único de Nudo (IUN) en Carmona 400 kV». Con fecha 30 de octubre de 2018 la Administración autonómica informa, en síntesis, que: **a)** «esta Dirección General no es competente en nudos de 400 kV, (...) en instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV el competente es la Administración General del Estado (...); b) se estima, (...) ha de ser responsabilidad de los titulares de las centrales de generación la designación de un interlocutor por acuerdo entre ellos, (...); c) se considera que, sobre instalaciones afectadas en nudos asociados que debieran tenerse en cuenta en la designación de la figura del interlocutor único de nudo el competente para conocer las posibles afecciones en dicha interlocución es Red Eléctrica de España, dado que es el receptor de las solicitudes de acceso, haya designación o no de interlocutor único de nudo; y d) con el objeto de que los titulares (...) no vean paralizados sus trámites (...), se comunica que, (...) casos en los que todas las instalaciones que se consideren afectadas por dicha figura de Interlocutor Único de posiciones en las que REE constata que concurre un único titular, esta Dirección no realizará observaciones a que sea considerado como tal por parte de Red Eléctrica (...)».
- (iii) Con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que permitía la consideración como planificadas de nuevas posiciones en su disposición adicional cuarta, la sociedad EDP cursó dos solicitudes de acceso (Cantillana I el 12 de noviembre de 2019 y Cantillana II el día 21 de febrero de 2020) a una nueva posición en el nudo de Carmona 400 a REE –a falta de designación de IUN- con pleno cumplimiento de los requisitos normativos con anterioridad a que fuese recepcionado en REE la solicitud de acceso coordinado del IUN de Carmona.

SEPTIMO. Sobre las solicitudes individuales de acceso cursadas con anterioridad a 12 de noviembre de 2018.

Según manifiesta REE y se ha podido acreditar mediante las comunicaciones cursadas por el Operador a la Junta de Andalucía, con anterioridad a la primera

solicitud de acceso de EDP (Cantillana I) ya se habían registrado una serie de solicitudes individuales de acceso al nudo de Carmona 400 kV, en los términos planificados de conformidad con la Modificación de la planificación publicada el día 3 de agosto de 2018 que suponían la saturación de la capacidad prevista en dicha modificación para la ampliación de la subestación. Estas solicitudes quedaron, según indica REE en el listado de solicitantes contenido en la Tabla 3 que fue remitida a la Administración autonómica, «pendiente de tramitación coordinada por IUN».

De este hecho, reconocido por REE, se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- Las solicitudes de acceso que REE dejó en suspensión, pendientes de tramitación coordinada, se corresponden con titulares que son terceros de buena fe, que se ajustaron al procedimiento de acceso con absoluta independencia de la existencia o no de IUN en Carmona 400. Dichas solicitudes fueron presentadas con anterioridad a la primera solicitud de EDP y sus titulares eran –aparentemente- ajenos a las decisiones que REE y/o la Administración autonómica adoptaban respecto al IUN.
- Cabe inferir, pues no ha sido acreditado por REE, que se instó a los solicitantes a ponerse de acuerdo para nombrar convencionalmente un IUN.
- Finalmente, una vez alcanzado el acuerdo que se materializó con la solicitud de acceso coordinado de fecha 22 de febrero de 2019 presentada por el IUN ENEL GREEN, se puede concluir que –a efectos de los integrantes en el contingente- el nudo quedó cerrado. No obstante lo anterior, hasta el 22 de marzo de 2019 REE no publicó en su página web la identidad del IUN de Carmona 400 kV, lo que imposibilitaba la tramitación de cualquier otra solicitud.

OCTAVO. Sobre la conducta de REE en la tramitación del procedimiento de acceso.

La conducta de REE en la tramitación de procedimiento del que trae causa el presente conflicto debe desglosarse en dos, a saber: (i) la empleada con los solicitantes individuales del acceso, cuyas solicitudes son resueltas –una vez pasan a ser solicitud coordinada de acceso- mediante comunicación de 10 de abril de 2019 y (ii) la empleada en la tramitación de las dos solicitudes de EDP.

REE fue registrando individualmente solicitudes de acceso para la posición planificada que decidió no tramitar ante la falta de designación de IUN en

Carmona 400. Tal circunstancia unida a la insuficiencia de regulación en la materia, llevó al Operador a solicitar criterio a la Administración autonómica acerca de la designación de interlocutor, cuando no era competente como la misma reconoció. La contestación de la Administración autonómica se recibió a los tres meses, apuntando a la solución convencional de nombramiento de IUN. Estos tres meses (desde agosto hasta noviembre de 2018) impidieron que los solicitantes individuales de acceso pudieran tramitar conjuntamente su solicitud, tras acuerdo para nombrar al IUN, y generaron, en parte, el presente conflicto.

Se examina a continuación el caso de las solicitudes de EDP: En cuanto a las solicitudes de EDP, la primera (Cantillana I) fue recibida por REE, según manifiesta el propio Operador, el 12 de noviembre de 2019. Un mes más tarde REE requiere a EDP para que subsane su solicitud. En concreto, exige: **a)** la presentación de la solicitud a través de un IUN y **b)** que la solicitud de acceso de la instalación de generación, al menos, alcanzase la cifra de 250 MW; esto es, que se incrementase en 150 MW.

Esta decisión ha de analizarse como sigue. Por una parte, reclama a EDP – supuestamente como al resto de solicitantes de acceso- el cumplimiento de un requisito imposible como es que se presentara la solicitud de acceso a través de un IUN que la propia REE desconocía porque no se había nombrado. Conviene destacar en este punto que hasta en tres ocasiones (14 de diciembre, 20 de diciembre de 2018 y 8 de febrero de 2019) EDP solicitó a REE conocer la identidad del IUN para cumplir con dicha pretensión. Hay que indicar que, como gestor de la red de transporte objeto de las solicitudes de acceso, REE conocía la existencia y número de solicitudes individuales previas, la consulta y respuesta de la Administración autonómica, y la negociación entre solicitantes para designación de IUN. Esta información, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, no se habría facilitado a EDP. Esta falta de información del Operador quebró el equilibrio que debe mantener ante los solicitantes de acceso, privando a EDP de la opción de participar en el acuerdo para la designación del IUN y, consecuentemente, en una hipotética integración en la posterior solicitud coordinada de acceso. Solo tres meses después de esta comunicación de 12 de diciembre de 2018 se publica en la web la identidad del IUN de Carmona 400 kV.

Cabe suponer que la razón para esta actuación de REE estaría en la otra causa de subsanación. REE consideró, en todo momento, que la solicitud de EDP era distinta que la de los restantes solicitantes individuales porque estaba dirigida a una hipotética nueva posición planificada de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 15/2018. Por ello, le insta tácitamente a

incrementar en 150 MW su solicitud de acceso hasta alcanzar el mínimo de 250MW previstos en el PO 13.1 para poder abrir la nueva posición. Sin embargo, las solicitudes individuales ya registradas superaban considerablemente la capacidad máxima del nudo, y, en este contexto, la habilitación de nuevas posiciones prevista en la citada disposición adicional tercera no afecta a la capacidad del nudo.

En conclusión, con la información disponible, carecía de sentido, a juicio de esta Comisión, inducir a EDP a continuar con la hipotética tramitación de sus solicitudes, incluso ampliadas, en una nueva posición que era, a día 12 de noviembre de 2018, inviable por falta de capacidad. Por otra parte, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, ni el IUN, ENEL GREEN, ni el resto de promotores tuvieron conocimiento en ningún momento de las solicitudes de EDP, con anterioridad a su designación como IUN el 14 de marzo de 2019.

Estas actuaciones han ocasionado una situación de resolución manifiestamente compleja, que es objeto de análisis en el siguiente epígrafe.

NOVENO. Sobre el estado del nudo de Carmona 400 kV.

La conclusión del análisis de los epígrafes anteriores es que en el nudo de Carmona 400 kV se producen dos situaciones, a priori, incompatibles:

- Concurren una pluralidad de sujetos que –inicialmente- tramitaron en el marco de la posición efectivamente planificada en la Modificación Puntual publicada el día 3 de agosto de 2018 una serie de solicitudes individuales que –posteriormente- se integraron en una solicitud coordinada de acceso. Dichas solicitudes individuales no pudieron tramitarse en tiempo y forma porque no había sido designado IUN y porque REE requirió a la Junta de Andalucía para que procediera a dicha designación, administración no competente para ello y que, además, supuso un retraso de, al menos, tres meses en la tramitación de las indicadas solicitudes individuales, generando con ello, el presente conflicto.
- EDP solicitó acceso al nudo de Carmona 400 kV para sus instalaciones (Cantillana I y II) cumpliendo los requisitos normativos exigidos para una nueva posición en el marco del Real Decreto-ley 15/2018.

Es claro que los sujetos integrantes del contingente que resultó adjudicatario de la capacidad del nudo presentaron sus solicitudes individuales de forma preferente a las de EDP, que desconocían la existencia de estas solicitudes, por lo que no pudieron integrarla en su caso y lo que es jurídicamente más relevante que vieron retrasada la tramitación de sus solicitudes temporalmente previas a

las de EDP por la incorrecta actuación de REE. En consecuencia, son terceros ajenos a las decisiones adoptadas por REE y no pueden verse ahora perjudicados, en términos de pérdida de capacidad, por la actuación del Operador, porque si REE hubiera sido diligente en su actuación, hubiera resuelto sus solicitudes individuales con anterioridad a la primera solicitud de EDP o, cuando menos, podrían haber, sin duda solicitado de forma conjunta y coordinada con anterioridad a la primera solicitud de EDP.

No se trata de un supuesto en el que el IUN u otros solicitantes haya actuado negligentemente, sino exclusivamente REE y, por ello, no tienen la obligación de soportar la correspondiente pérdida de capacidad que derivaría de una retroacción de actuaciones para incluir a las solicitudes de EDP. No hay duda de que sus solicitudes son preferentes en relación con las de EDP.

Ahora bien, el promotor de las instalaciones Cantillana I y II (EPD) cursó su solicitud con pleno cumplimiento de los requisitos normativos exigidos. EDP fue requerido para el cumplimiento de pretensiones inviables en ese momento procedimental (tramitación a través de IUN que no fue comunicado por el Operador) y para incrementar su petición a un nudo ya por entonces saturado, en virtud de una errónea interpretación de lo que significaba la posibilidad de incluir en la planificación posiciones adicionales en los términos previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 15/2018. Adicionalmente, se le privó de una información que le hubiese permitido participar en la toma de una serie de decisiones que se materializó en la solicitud coordinada de acceso de 22 de febrero de 2019.

Por todo lo expuesto, concurre en el presente supuesto una colisión de derechos imputable, en buena parte, a una gestión negligente por parte del Operador en el procedimiento de acceso, encargado de velar por la igual información de todos los solicitantes que ha de resolverse intentando salvaguardar los derechos de todos los solicitantes que se han visto de una forma u otra lesionados por la actuación de REE.

Por ello, y para evitar perjuicio a unos titulares ajenos a las decisiones del Operador, ha de validarse la asignación de capacidad efectuada por REE a través de su comunicación informativa de fecha 10 de abril de 2019, pero al mismo tiempo ha de reconocerse el derecho de acceso de EDP al nudo de Carmona 400kV, en tanto el solicitante ha cumplido todos y cada uno de los requisitos exigibles por la normativa y que, al tiempo de la solicitud -12 de noviembre de 2018- hubiera podido acceder al reparto de capacidad que aún no estaba fijado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el momento presente no existe capacidad en la que materializar el indicado derecho de acceso sin reducir los derechos de terceros, el acceso reconocido a las instalaciones promovidas por EDP se tendrá que materializar a través de los siguientes mecanismos, a saber:

- a) Asignación a EDP de cualquier capacidad liberada en el nudo de Carmona 400 kV, por efecto de renunciaciones de los actuales adjudicatarios, así como cualquier otra circunstancia por la que aflore capacidad, hasta el límite de las capacidades solicitadas para las instalaciones denominadas Cantillana I y II de 100 y 150 Mw, respectivamente. Dicha prioridad de asignación de capacidad liberada se deberá observar por parte de REE durante un periodo de doce meses a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución y que, incluya, por tanto, la aprobación de la planificación 2021-2026.
- b) Tratándose de sociedades mercantiles, en el supuesto de que la asignación, por efecto del transcurso del tiempo, deviniera imposible en su cumplimiento, el perjuicio causado a EDP deberá resarcirse a través de instrumentos de derecho privado que, obviamente, exceden del ámbito de la presente resolución y, respecto a los mismos, esta Administración no puede pronunciarse.

Finalmente, REE deberá publicar en su página web la situación del nudo Carmona 400kV derivada del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Primero. Declarar conforme a Derecho la comunicación de REE de 23 de abril de 2019 DDS.DAR.19_2173, en la que se deniega el acceso solicitado por EDP a sus instalaciones Cantillana I y II, así como la comunicación de 10 de abril de 2019 DDS.DAR.19_1942 en la que se otorga permiso de acceso a una serie de instalaciones que agotan la capacidad del nudo Carmona 400kV.

Segundo. Reconocer el derecho de acceso a la red de transporte – en el nudo de Carmona 400 Kv- a la sociedad EDP para sus instalaciones denominadas Cantillana I y II.

Tercero. Reconocer a EDP, a fin de materializar el referido derecho de acceso, una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Carmona 400 kV hasta el límite de 250MW nominales, solicitado por

Cantillana I y II (250 MW), durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

Cuarto. Requerir a REE que proceda a publicar en su web en relación con el nudo de Carmona 400kV la existencia de una prioridad de acceso a favor de EDP.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Lo cual se señala sin perjuicio de la suspensión de plazos procesales prevista en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.